

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez el expediente indicándole que venció en silencio el término otorgado en el auto interlocutorio No. 2506 del 21 de noviembre de 2017 que requirió de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 C.G. del P. Sírvase proveer.

Cali, 15 de diciembre de 2022

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 2922

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2922, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.]

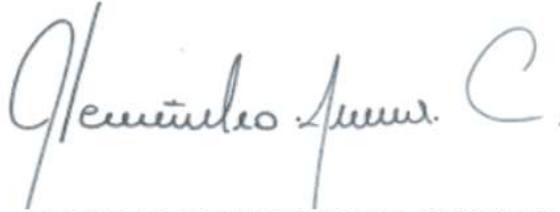
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante: ROSA ELENA MURILLO BERMÚDEZ (C.C.31.276.936)
JORGE ELIÉCER MURILLO BERMÚDEZ (C.C.16.674.736)
Causante: SOFÍA BERMÚDEZ QUINTERO (C.C. 29.010.276)
Radicación: 760014003008-**2017-00669-00**

Vencido en silencio el término otorgado en el auto interlocutorio No. 2506 del 21 de noviembre de 2017 y, por tanto, sin que se acatara la carga procesal descrita en el auto referido, se advierte que concurre en el presente asunto el presupuesto del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso que concluye en la sanción que determina la norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **SOFÍA BERMÚDEZ QUINTERO** promovida por **ROSA ELENA MURILLO BERMÚDEZ y JORGE ELIÉCER MURILLO BERMÚDEZ.**
- 2. ORDENAR** el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción y/o anexos, previas las constancias del caso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G. del P.
- 3. SIN CONDENAR** en costas.
- 4. ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. 140

Fecha: DIC.16. 2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9aaad6174dcc380b2ebcadedb62414aa8afc88f691ea618460b0eff099713ca**

Documento generado en 15/12/2022 03:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>